



DECRETO EDIL
G.A.M.S. No 070/2024

Sucre, 16 de mayo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

De igual manera, refiere en su Artículo 34, que el gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales" implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el Artículo 4 de la Ley No. 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado- SPIE de 21 de enero de 2016, instituye que el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: a) Órgano Legislativo; b) Órgano Ejecutivo; c) Órgano Judicial; d) Órgano Electoral; e) Tribunal Constitucional Plurinacional; f) Instituciones de Control y defensa de la Sociedad y del estado; g) Entidades Territoriales Autónomas; h) Empresas Públicas; y i) Universidades Públicas;

Que, el Parágrafo III del Artículo 23 del Citada Ley, establece que: La Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades Públicas señaladas en el Artículo 4 de la citada Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordante con el Plan Estratégico Institucional y la Planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

Que, El Artículo 6 de la Ley N° 2042, dispone: "El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias (...).

Que, los incisos a) y b) del Parágrafo I y el Parágrafo II del Artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), aprobados mediante Decreto Supremo No. 3246 de 05 de julio de 2017, determina que el POA podrá modificarse durante el ejercicio fiscal cuando: existan modificaciones en el Plan Estratégico



Institucional; y cuando no comprometa modificaciones en el Plan Estratégico. En tal sentido la aprobación de las modificaciones es de responsabilidad de Máxima Instancia Resolutiva.

Que el Director de Planificación Estratégica y Operativa del G.A.M.S.-Lic. Ebert Quiroga Moscoso a través de nota JEF.PLANIFICACION.CITE N° 156/2024, respecto del proyecto "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA SANCHO D-5" señala: *En atención a nota de requerimiento de la UPRE, y al cumplimiento del numeral 7 del documento de Requisitos que el Beneficiario debe representar para la firma de Convenio CIF-IG o CIFE IG: inscripción POA, caso contrario incluir el proyecto en el siguiente reformulado del POA. Al respecto informar que, una vez firmado el Convenio Interinstitucional, el Gobierno Autónomo Municipal se Sucre se compromete a realizar la inscripción e incorporación del Proyecto en el POA institucional de la gestión 2024, de acuerdo a los Formularios del Sistema de Programación de Operaciones (...)*

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones específicas y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Incluir en el Programa Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el proyecto "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA SANCHO D-5", una vez firmado el Convenio Interinstitucional, realizando la inscripción e incorporación del Proyecto en el POA institucional de la gestión 2024, de acuerdo a los Formularios del Sistema de Programación financiado por el Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia por medio de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de apoyar al Municipio de Sucre en el campo de la Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargada para su seguimiento y cumplimiento de dicha disposición la Dirección de Educación de Educación y Deporte, la Secretaría de Infraestructura Pública, y las demás Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO TERCERO. - Quedan abrogadas y derogadas todos los Decretos Ediles, contrarias a la presente.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. Enrique Leño Palencue
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

